



**Sesión:** Segunda Sesión Ordinaria  
**Fecha:** 22 de junio de 2022.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022**

**POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “RED DE MUJERES ELECTAS” Y SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL MISMO.**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Catálogo.** Catálogo de Disposición Documental.

**Código Electoral.** Código Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE.** Instituto Nacional Electoral.

**INFOEM.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**LGIFE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022

1

*“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx





**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lineamientos Generales de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

**Manual de Organización.** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Procedimiento.** Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Transparencia.** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno.** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**Responsable.** El Instituto Electoral del Estado de México como Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.

**Sistema de Datos.** Sistema de datos personales contenidos en los archivos del IEEM que pueden comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.

**Titular.** La persona física a quien corresponden los datos personales.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022

2

*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx





**UGEV.** Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.

**UT.** Unidad de Transparencia.

## **ANTECEDENTES**

1. El treinta de mayo de dos mil diecisiete fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 209 “Por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.”
2. En fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, la UT presentó para su aprobación por parte del Comité de Transparencia las Guías para la elaboración del Aviso de Privacidad Integral y Simplificado de un Sistema o Base de Datos al que se incorporan datos personales, las cuales fueron aprobadas en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo N° IEEM/CT/291/2018.
3. El quince de mayo de dos mil diecinueve, la UT presentó al Comité de Transparencia el proyecto del Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, el cual fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria.
4. En fecha trece de abril del dos mil veintidós, la UGEV mediante el oficio identificado como IEEM/PCG/UGEV/078/2022 solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la creación del sistema de datos personales denominado “Red de Mujeres Electas” adjuntando para tal efecto la cédula de creación, los avisos de privacidad integral y simplificado; así como los formularios mediante los cuales se recaban datos personales, tal y como se aprecia a continuación:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

**ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022**

3

*“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx





**UNIDAD DE GÉNERO  
Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**



con 5 anexos  
Fol -2 13/04/2022 12:  
Toluca de Lerdo, México, 13 de abril de 2022  
IEEM/PCG/UGEVI/078/2022

**MAESTRA  
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E**

En atención al apartado I del Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el artículo 76 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, me dirijo a usted para solicitar la creación del sistema de datos personales "Red de Mujeres Electas" y la clasificación de los datos que son objeto de tratamiento conforme el anexo 1 adjunto al presente, derivado de la estrategia planteada por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) para impulsar una Red de Mujeres Electas (Red) en coordinación con el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) con relación al Programa Operativo Edición 2022.

En este tenor, el 31 de enero de 2022, se efectuó ante quienes integran la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND), la presentación de la propuesta de Documento operativo para la implementación de la Red 2022, en coordinación con la AMCEE, el INE y los OPL. De esta forma, en la mencionada fecha, la Presidencia del Consejo General, recibió el oficio AMCEE/CDN/P/10/2022, firmado por la Mtra. Gloria Icela García Cuadras y por la Dra. María Magdalena Vila Domínguez, Presidenta y Secretaria General de la AMCEE, respectivamente, mediante el cual invitan al Instituto Electoral del Estado de México a sumarse a la ejecución de la Red, solicitando la designación de una persona enlace para la misma. Por consiguiente, el 10 de febrero de 2022, la Presidencia del Consejo General mediante oficio IEEM/PCG/LDDC/3/2022, designó como enlace del instituto para los trabajos de la Red a la Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria. Así pues, el 17 de marzo de 2022, en la Primera Sesión Extraordinaria de la CIGyND, se adoptó el acuerdo IEEM/CIGyND/02/2022 Por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022 y el 31 de marzo de 2022, en su Segunda Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/23/2022 Por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

**ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022**

4





**UNIDAD DE GÉNERO  
Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**

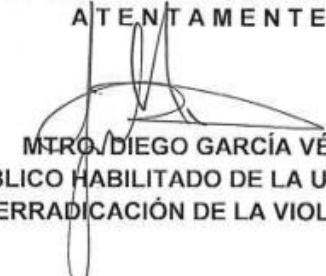
No se omite indicar que la Red tiene el objetivo general de ser un canal de comunicación institucional como estrategia en pro de la erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG), mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral, a través de la postulación de un partido político, candidatura independiente, común o coalición, y que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular. Además de implementar una Red de Mentoría con mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular, con el propósito de que compartan sus conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo con quienes integran la Red.

Es de resaltar que la información que se proporcione a la AMCEE y al INE será meramente estadística, por lo que, se configura la disociación de los datos personales, en términos del artículo 4, fracción XVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se anexan los avisos de privacidad, integral y simplificado, de esta Red en formato Word y PDF para la publicación correspondiente en el portal de transparencia proactiva de la página institucional. Del mismo modo, se adjuntan los formularios derivados de la citada Red.

Agradeciendo de antemano su atención, le envío un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**



**Mtro. DIEGO GARCÍA VÉLEZ**  
**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja. Consejera Presidenta Provisional.  
Dra. Paula Melgarejo Salgado. Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.  
Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.  
Mtra. Patricia Lozano Sanabria. Consejera Electoral e Integrante de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.  
Mtro. Francisco Bello Corona. Consejero Electoral e Integrante de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.  
Mtro. Francisco Javier López Corral. Secretario Ejecutivo.  
Archivo.  
DGV/mcmp  
Serie: 13C.1

*"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"*  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

**ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022**

5



5. En fecha veinticuatro de mayo del año en curso, mediante oficio IEEM/PCG/UGEV/098/2022, la UGEV remitió a la UT la cedula de creación del Sistema de Datos actualizada, los formularios por medio de los cuales recaba los datos personales, así como los Avisos de Privacidad Integral y Simplificado.



**UNIDAD DE GÉNERO  
Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**

Toluca de Lerdo, México, 24 de mayo de 2022  
IEEM/PCG/UGEV/098/2022


**MAESTRA  
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E**

Conforme al apartado I del Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el artículo 76 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, en seguimiento al oficio IEEM/PCG/UGEV/078/2022 y en atención a las observaciones vertidas por la Unidad de Transparencia con relación a la creación del sistema de datos personales "Red de Mujeres Electas", me dirijo a usted para remitir el Anexo 1 correspondiente tomando en cuenta dichas consideraciones.

Asimismo, se anexan los avisos de privacidad, integral y simplificado, de esta Red para la publicación correspondiente en el portal de transparencia proactiva de la página institucional. Del mismo modo, se adjuntan los formularios derivados de la citada Red.

Agradeciendo de antemano su atención, le envío un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**

  
**MTR. DIEGO GARCÍA VÉLEZ  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**



C.c.p. Mtra. Laura Daniela Durán Ceja, Consejera Presidenta Provisional.  
Dra. Paula Maligno Solgado, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.  
Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.  
Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Consejera Electoral e Integrante de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.  
Mtro. Francisco Bello Corona, Consejero Electoral e Integrante de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.  
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.  
Archivo.  
DGV/mcmtp  
Serie: 13C.1

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapatliltán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

6. De conformidad con el apartado I del Procedimiento, la UT somete a

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

**ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022**





consideración de este Comité de Transparencia la solicitud de la UGEV, para que conozca y, en su caso, apruebe la creación del Sistema de Datos Personales denominado “Red de Mujeres Electas” en soporte electrónico, en los términos descritos en el presente acuerdo.

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la creación de Sistemas y Bases de Datos Personales, así como de clasificar con carácter confidencial los datos que serán objeto de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos; 35 y 94, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado; 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado y apartado I numeral 3 del Procedimiento.

### **II. FUNDAMENTACIÓN**

#### **Constitución Federal**

El artículo 6°, apartado A, base II establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, que derivan de disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

#### **Ley General de Datos**

El artículo 3° define en las fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022

7

*“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx





a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4° determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y deberá privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 84, fracción I dispone que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la norma y en aquellas disposiciones que resulten

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022

8

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx







aplicables en la materia.

## **Constitución Local**

El artículo 5º, fracción II prevé que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM que se rige por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y que éste tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

## **Ley de Protección de Datos del Estado**

El artículo 2, fracción IV instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

El artículo 4 dispone en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII, XLV y L, que se entenderá como:

- **Administrador:** a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales y que tienen bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.
- **Áreas o Unidades Administrativas:** a las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022

9

*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx





datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.

- **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable:** a los sujetos obligados a que se refiere la Ley, quienes deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Sistema de Datos Personales:** a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- **Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

En cuanto al principio de calidad el artículo señalado en el párrafo que antecede establece que los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

De ahí, que se cumple dicho principio cuando los datos personales son proporcionados directamente por la o el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022

10

*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx





motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos del Catálogo.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Correlativo a ello, el citado precepto señala que, de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado.

El acuerdo de clasificación, al que se hace referencia, servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta de la persona que funja como Administradora.

Por su parte, el artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada Sujeto Obligado deberá informar al INFOEM sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirán en el registro los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.
- III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022

11

*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx





- IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del Responsable.

El artículo 37 señala que los Sujetos Obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

- I. El Sujeto Obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- III. El nombre y cargo del Administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- IV. El nombre y cargo del Encargado.
- V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- VI. La finalidad del tratamiento.
- VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.
- IX. El modo de interrelacionar la información registrada o, en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- X. El domicilio de la UT, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.
- XI. El tiempo de conservación de los datos.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

**ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022**

12

*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx





- XII. El nivel de seguridad.
- XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales, se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la UT en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada Sujeto Obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde, en principio, al Administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado, sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

### **Código Electoral**

El artículo 3, segundo párrafo establece que el IEEM como autoridad en materia electoral garantizará el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 168 en sus párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y será la autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, cuyas actividades se realizarán con perspectiva de género.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022

13

*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx





El artículo 171, fracciones VI y IX refiere dentro de las finalidades del IEEM se encuentra coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Por otra parte, el artículo 183 señala que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y entre ellas estará la referida en la fracción I, inciso f) que corresponde a la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, la cual en el caso particular aprobó el documento operativo de la Red de Mujeres Electas.

### **Reglamento Interno**

El artículo 41 señala que las unidades administrativas del IEEM tienen las atribuciones contenidas en el Código, en el Reglamento, el Manual y en la normatividad aplicable.

Es así, que en el caso específico de la UGEV sus atribuciones están previstas en el artículo 49 que dispone, medularmente, que será la encargada de la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género, además de realizar acciones encaminadas a cumplir con las obligaciones de carácter sustantivo que deriven de normatividad electoral relacionadas con el principio de paridad de género.

### **Reglamento de Transparencia**

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la UT la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

El artículo 78 establece, entre otros aspectos, que la UT elaborará el proyecto de acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, y de clasificación de información confidencial que será sometido a consideración del Comité.

### **Manual de Organización**

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022

14

*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx





En el numeral 8, apartado “Objetivo” dispone, entre otros aspectos, que la UGEV que será la encargada de coordinar acciones institucionales encaminadas a regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, asimismo, para proponer los lineamientos o mecanismos institucionales encaminados a la paridad sustantiva e implementar políticas que erradiquen la violencia de género.

Aunado a ello, el citado numeral señala diversas funciones a cargo de la UGEV destacándose las siguientes:

- Planificar las estrategias a seguir para garantizar el cumplimiento de las políticas de género, que contribuyan a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como a una cultura de igualdad de género al interior y al exterior del Instituto.
- Promover el establecimiento de programas, instituciones y servicios para prevenir, atender y eliminar la violencia sistemática de género.
- Diseñar, ejecutar y evaluar las acciones institucionales que se dirijan a garantizar el respeto a los principios y derechos consagrados en las leyes, y que abonen a la erradicación de las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsen el respeto a los derechos humanos de las mujeres y su desarrollo pleno.

### **III. MOTIVACIÓN**

#### **Creación del Sistema de Datos**

La UGEV solicitó a la UT someter a consideración de este Comité de Transparencia la creación del Sistema de Datos denominado “Red de Mujeres Electas” en soporte electrónico.

En ese tenor, es de destacar que la creación del Sistema de Datos de mérito se vincula con las actividades que debe realizar el IEEM respecto a la promoción y difusión de la cultura política democrática y en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022

15

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx





mujeres en el ámbito político y electoral, tal y como lo señala el artículo 171, fracciones VI y IX del Código Electoral, dado que el IEEM como autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño debe regirse, entre otros principios por el de paridad, cuyas actividades se realizarán con perspectiva de género.

Es así, que como ha sido expuesto con antelación la UGEV será la encargada, entre otras acciones, de aquellas vinculadas con la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género; así como de las enfocadas a cumplir con las obligaciones de carácter sustantivo que se desprenden de la propia normatividad electoral en materia de paridad de género.

En esa virtud, la UGEV con el objeto de dar cumplimiento a las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, da tratamiento a datos personales y que de acuerdo con la cédula de creación del Sistema de Datos denominado “Red de Mujeres Electas” que se somete a consideración de este Comité de Transparencia, recaba como datos personales los siguientes:

Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario:

- Nombre.
- Correo electrónico particular.
- Teléfono celular particular.
- Cargo (Propietaria o Suplente).
- Vía de postulación (por el partido político o candidata independiente).

Datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras:

- Nombre.
- Correo electrónico particular.
- Teléfono celular particular.
- Cargo de elección popular ejercido (Propietaria o Suplente).
- Vía de postulación (por el partido político o candidata independiente).
- Periodo de ejercicio del cargo.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022

16

*“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx







Es así, que la UGEV establece la normatividad que justifica el tratamiento a los datos personales que formarán parte de su Sistema de Datos, la cual está contenida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, el Reglamento Interno, el Manual de Organización, los Acuerdos emitidos por el Consejo General del IEEM con número IEEM/CG/52/2016, IEEM/CG/15/2018, IEEM/CG/46/2018, IEEM/CG/26/2019 e IEEM/CG/24/2020; así como el Acuerdo N° IEEM/CIGyND/02/2022 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación. Por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022 en específico del punto PRIMERO.

Aunado a lo anterior, precisa como finalidades principales del tratamiento:

- *“Ser un canal de comunicación institucional como estrategia en pro de la erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG), mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral, que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular.”* (sic)

Y como finalidades secundarias del tratamiento las siguientes:

- *“Que la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), por medio de la Red de Mujeres Electas sea un vínculo de contacto con mujeres que resultaron electas en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para orientarlas, capacitarlas y proporcionarles información en temas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG), con el fin de generar datos estadísticos sobre el clima de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que viven las mujeres en el ejercicio del*

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022

17

*“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx





*cargo, así como la construcción de acciones conjuntas preventivas y correctivas, cada una en el ámbito de su competencia.*

- *Informar y capacitar a las mujeres electas sobre cómo ocurre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) en el ejercicio del cargo.*
- *Informar y capacitar a las mujeres electas sobre cómo prevenir la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG).*
- *Informar y capacitar a las mujeres electas sobre la atención y denuncia de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG), así como, conocer las instancias de apoyo a las que puede recurrir, las medidas de protección y las medidas cautelares a que tienen derecho.*
- *Crear una comunicación institucional con las mujeres que resultaron electas con el objetivo de identificar casos que pudieran ser constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG).*
- *Promover el registro en la Red de Mujeres Electas y los beneficios de formar parte de la misma.*
- *Brindar, apoyo, asistencia y asesoría en el ámbito de las facultades del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), sobre aquellos casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que pudieran experimentar las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.*
- *Con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), llevar un registro sobre los casos relacionados de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que permitan generar datos estadísticos sobre el tipo de violencia que se registre en el ejercicio del cargo, que servirán como insumos a diversas instancias para visibilizar la gravedad de esta conducta, en busca de nuevas estrategias para combatirla y erradicarla.*
- *Implementar una Red de Mentoría con mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular, con el propósito de que compartan sus conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo con quienes integran la Red de Mujeres Electas.*
- *Coadyuvar con información estadística a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) y al Instituto Nacional Electoral (INE) a partir de los registros de las mujeres que se inscriban en la Red de Mujeres Electas.*
- *Establecer comunicación con las mujeres que integran la Red de Mujeres Electas y la Red de Mentoría a través de los canales de comunicación institucionales con el propósito de llevar a cabo capacitaciones, así como compartir conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo.*
- *Comunicar los datos personales a las diferentes áreas del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) para el cumplimiento de sus atribuciones.” (sic)*

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022

18

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx





Es importante mencionar, que, conforme a lo señalado por la UGEV, los datos se obtendrán en forma directa de las personas titulares, a través de los sistemas de registro en línea que para tales efectos se implementen.

Por otra parte, la UGEV señaló que la actualización de los datos se efectuará al inicio del periodo ejercicio del cargo de las mujeres electas, en el caso de la Red de Mentoría se llevará en el momento en que las mujeres mentoras se incorporen a ésta red.

En cuanto al modo de interrelacionar la información registrada y la trazabilidad de los datos objeto de tratamiento indicó que los datos personales se recabarán para la integración de la “Red de Mujeres Electas”, los cuales serán resguardados y suprimidos previo bloqueo, conforme a su finalidad y plazos de conservación establecidos en los instrumentos de control y consulta archivística, esto es de siete años.

Además, la UGEV indica que el nivel de seguridad será básico, establece que no se realizarán transferencias, ni se contará con Encargado (a); precisa los datos técnicos atendiendo a que el tipo de soporte es electrónico, las medidas de seguridad implementadas para resguardar el Sistema de Datos.

### **Clasificación de los Datos Personales**

La UGEV solicitó la clasificación como confidenciales de los datos personales que recabarán, en los términos siguientes:

De las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario y de las mujeres que en periodos anteriores ocuparon diversos cargos de elección popular y que fungen como mentoras los datos personales relativos a su correo electrónico particular y su teléfono celular particular.

En esa virtud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado y del Apartado I, numeral 2 del Procedimiento se procede a su análisis.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

**ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022**

19

*“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx





### **A) Correo electrónico particular**

El correo electrónico particular o también llamado e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permite enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

En ese mismo orden de ideas, se destaca que en el correo electrónico puede figurar información diversa que puede ser considerada como datos de carácter personal, en la medida que ofrece información sobre una persona física identificable, como puede ser en la dirección del emisor y destinatario, el asunto del correo, la fecha y hora del correo, ya que permite establecer el momento en que se envía y llegar a establecer el lugar donde se encuentra esta persona, así como el cuerpo del mensaje, la firma y documentos adjuntos.

Es así, que el uso del correo electrónico personal conlleva a realizar actividades que atañen a la vida privada de la persona titular, el cual puede utilizarse para un sinnúmero de asuntos personales y/o privados que va desde el ámbito económico, patrimonial, familiar, social, deportivo y cualquier otro tipo de rubro que no atañe al ejercicio del cargo público o que se pueda vincular con éste.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, que no se relaciona con el ejercicio de su función pública sino lo contrario, se ocupa con fines que atañen única y exclusivamente a la vida privada, de modo que debe clasificarse como confidencial.

### **B) Teléfono celular particular**

Con la constante evolución de la tecnología, las personas han incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que facilitan sus tareas cotidianas que en la actualidad se pueden considerar como medios idóneos de comunicación entre las personas por su eficiencia y rapidez la telefonía celular.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022

20

*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx





De ahí, que el uso de telefonía celular requiere un equipo que usualmente es conocido como teléfono celular -móvil- o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, cuyo titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único a la persona con el objetivo de permitirle la comunicación de voz y datos con otras que cuenten con tal servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio son la identificación y la comunicación, que brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones.

Además de lo señalado con anterioridad, no se debe perder de vista que, el número telefónico de un celular o móvil es de carácter personal y privado, tiene como principal característica que el gasto que se genera por el pago de su servicio es solventado por la persona, con sus propios recursos económicos, que no involucra gastos pagados con dinero del erario público.

De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el número de teléfono celular particular es información de contacto que identifica y hace identificable a la persona titular; además de que lo hace ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial por constituir un dato inherente a su titular por lo que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

### **Datos Personales no confidenciales**

El artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado dispone que de manera conjunta con la creación de los sistemas de datos personales debe emitirse el acuerdo que clasifique los datos personales confidenciales y precisar los que no tienen el carácter de confidencial.

Es así, que la UGEV indicó en su cédula de creación como datos personales no confidenciales los enunciados a continuación:

Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario:

- Nombre.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022

21

*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx





- Cargo (Propietaria o Suplente).
- Vía de postulación (por el partido político o candidata independiente).

Datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras:

- Nombre.
- Cargo de elección popular ejercido (Propietaria o Suplente).
- Vía de postulación (por el partido político o candidata independiente).
- Periodo de ejercicio del cargo.

Es importante señalar, que un servidor público constituye aquella persona que presta servicios a la administración pública o a nombre y por cuenta de esta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

Más aún, la Constitución Federal en su artículo 127 fracción I establece que los servidores públicos de los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, entidades y dependencias, administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, de tal situación se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Dicho de otro modo, un servidor público es una persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario o remuneración que pueda percibir el sujeto por este trabajo).

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022

22

*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx





En concatenación con lo anterior, la LGIPE señala en su artículo 7, numeral tres que constituye un derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, quienes podrán solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determinen las normas.

Por su parte la Constitución Local, refiere en su artículo 29, fracción II que será una de las prerrogativas ciudadanas la de votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

En ese sentido, resulta conveniente referir que tanto para las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario y las mujeres que en periodos anteriores ocuparon diversos cargos de elección popular y que ahora fungirán como mentoras, los **datos relativos a su nombre, cargo de elección popular ejercido (Propietaria o Suplente), vía de postulación (por el partido político o candidata independiente) y en su caso el periodo de ejercicio**, son de naturaleza pública.

Lo anterior, en razón de corresponden a las personas servidoras públicas que son o fueron electas por sufragio libre de la ciudadanía al que se postularon para obtener un cargo de elección popular, respecto a un periodo determinado, ya sea a través de un partido político o de una candidatura independiente, quienes además se sometieron a un régimen de escrutinio público desde el momento en que fueron postuladas, con el objeto primordial de simpatizar y ser conocidas por la ciudadanía y demostrar su capacidad e idoneidad para desempeñar dicho puesto durante el proceso electoral correspondiente.

En esa tesitura, se deben resaltar y tener en consideración los siguientes puntos:

- Al obtener el carácter de servidor público y al recibir el pago de una remuneración pagada con dinero del erario público, es decir, perteneciente al patrimonio, ingresos y rentas de que dispone el Estado u otras administraciones públicas, o un sujeto privado<sup>1</sup>, se admite de forma tácita que ciertos datos personales serán de naturaleza pública, como por ejemplo, el nombre de la persona servidora

---

<sup>1</sup> Información consultada en la dirección electrónica  
<https://dpej.rae.es/lema/erario#:~:text=Adm.,p%C3%BAblicas%2C%20o%20un%20sujeto%20privado.>





pública, el cargo, el puesto, las funciones que se desempeñan, el área de adscripción, las percepciones o remuneraciones pagadas y todos aquellos datos que se relacionen directamente con el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones del cargo que se desempeña;

- Que si bien todas las personas tienen derecho a la protección de sus datos personales, al adquirir la condición de candidata electa o bien, como servidora pública, la esfera de protección de los datos personales es menor a aquellas personas que no contienden a un cargo de elección popular o bien, no reciben ni ejercen recursos públicos; y
- Que quien desempeña el papel de servidora pública, ha expuesto voluntariamente en el ámbito de lo público, algunos datos personales relacionados con el ejercicio de su cargo y el desempeño de sus funciones, por lo que, en obviada de circunstancias, es menor el grado de protección de la privacidad y que en el caso concreto es su nombre, el cargo y la vía de postulación.

Entonces, bajo la óptica de que debe privilegiarse el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 4, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

En consecuencia, la información relativa al nombre, cargo de elección popular ejercido (Propietaria o Suplente), la vía de postulación (por el partido político o candidata independiente) y en su caso el periodo de ejercicio de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario y las mujeres que en periodos anteriores ocuparon diversos cargos de elección popular y que ahora fungirán como mentoras, constituyen información de naturaleza pública y accesible a cualquier persona a través de los medios disponibles para su publicidad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022

24

*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx







## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación del Sistema de Datos denominado “Red de Mujeres Electas”.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como información confidencial los datos personales analizados en el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.

**TERCERO.** Se ordena a la UT que informe al INFOEM sobre la creación, en soporte electrónico del Sistema de Datos que nos ocupa, debiendo realizar su registro en el sistema electrónico INTRANET que administra el INFOEM.

**CUARTO.** Se instruye a la UGEV elaborar el documento de seguridad correspondiente al Sistema de Datos que se crea.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Segunda Sesión Ordinaria del veintidós de junio de dos mil veintidós y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022

25

*“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx





**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**  
Contralor General e integrante del Comité  
de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídica Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Lic. Georgette Ruiz Rodríguez**  
Oficial de Protección de Datos Personales  
**(RÚBRICA)**

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/40/2022

26

*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx

